



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

B | EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL

1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.





I.B.1

**FISCALÍA NACIONAL ANTE LAS CÁMARAS EN LO
CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO FEDERAL A CARGO DEL DR.
FERNANDO A. URIARTE**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

B | EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL

1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

FISCALÍA NACIONAL ANTE LAS CÁMARAS EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL A CARGO DEL DR. FERNANDO A. URIARTE

Breve descripción de la problemática más relevante.

Esta Fiscalía General tuvo oportunidad de dictaminar en el caso “Grupo Clarín S.A. y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción meramente declarativa”, asunto en el cual el doctor José María Medrano -anterior titular de la Fiscalía- propició rechazar la impugnación con base constitucional impetrada contra los artículos 41, 45, 48 -segundo párrafo-, 161 y concordantes de la ley de servicios de comunicación audiovisual n° 26.522.

Además, se han suscitado diversos planteos constitucionales contra la ley de mercado de capitales n° 26.831 y la ley de medidas cautelares en las causas en que es parte o interviene el Estado Nacional n° 26.854. En ambos casos, se ha propiciado la sustanciación de dichos planteos con la Comisión Nacional de Valores.

Con respecto a la citada ley n° 26.831, este Ministerio Público solicitó la aplicación de su artículo 143, que asigna en esta Capital Federal a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal el conocimiento de los recursos directos incoados contra la revisión de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores -incluso las declaraciones de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos- y la suspensión o revocación de inscripciones o autorizaciones; como así también en los supuestos de revisión de denegaciones de inscripción y autorizaciones. Dicha Cámara ha asumido la competencia allí prevista, salvo en casos puntuales en los que -siguiendo el criterio del Dr. Medrano- había intervenido previamente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

En lo particular, me he atenido estrictamente a la doctrina del Alto Tribunal según la cual el principio de radicación se consolida con el dictado de los denominados por la Corte Suprema “actos típicamente jurisdiccionales”.

Además, en todos estos casos solicité a los señores Jueces que notifiquen las sentencias que dicten.

En lo que atañe a la ley n° 26.854, he procurado evitar descalificaciones constitucionales ajustándome a las específicas circunstancias de cada caso particular. También he reiterado -en cuanto fuese aplicable- el criterio que mantenía esta Fiscalía General en casos análogos con respecto a la validez constitucional de los artículos 4, 9 y 10 de la ley n° 26.854.

Continúan siendo numerosos los procesos iniciados por el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con respecto a reclamos salariales, en los que solicitan la incorporación de suplementos con carácter remunerativo y bonificable.

Asimismo, tocó a esta Fiscalía General expedirse en procesos de amparos donde se impugnaba la constitucionalidad de reglamentaciones en torno a la adquisición de moneda extranjera (Res. A.F.I.P. n° 3210/2011, 3212/2011, 3333/2012, 3356/2012, 3421/2012, entre otras). Allí, en lo esencial, se decidió sobre la base de las modificaciones normativas producidas en la materia y se postuló la improcedencia de la vía escogida, atento a no encontrarse debidamente acreditados los requisitos exigibles en ese tipo de acciones.

Por otro lado, se mantienen los procesos relativos a la cobertura por parte de obras sociales y entidades prepagas de tratamientos de salud, incluyendo técnicas de fertilización asistida. Esta Fiscalía General hizo mérito de la ley n° 26.862 sancionada en el transcurso de este año, como también de su decreto reglamentario n° 956/2013.

Persiste también una importante cantidad de litigios con motivo de pretensiones atinentes a los diversos Programas de Propiedad Participada derivados de la privatización de empresas estatales. En esta materia queda en evidencia la abundante, compleja y deficiente legislación, que trajo como consecuencia un cúmulo y recargo de tareas en el ámbito judicial que se sigue extendiendo hasta el día de la fecha.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas.

Tal como lo he puntualizado en anteriores informes, entiendo que sería deseable el dictado de una ley que establezca en forma taxativa y en un único cuerpo legal los recaudos exigibles para la concesión de cartas de ciudadanía, con la específica enumeración de los medios probatorios idóneos para la acreditación de tales requisitos, a fin de lograr uniformidad en los criterios aplicables.

En cuanto a los Programas de Propiedad Participada, es mi parecer que el dictado de leyes como la 25.471 y la 26.700, que delimiten con precisión las condiciones para acceder a los programas correspondientes a las distintas empresas privatizadas, podría redundar en una disminución de la litigiosidad y una respuesta jurisdiccional más pronta y eficaz en relación a los miles de pleitos actualmente en trámite, y en todos aquéllos que en gran cantidad se inician.

En relación a los amparos vinculados con temas de salud, creo que podría prevenirse el aumento de la litigiosidad que se advierte en esta materia, si se actualizarán periódicamente las prestaciones reconocidas por el Programa Médico Obligatorio, a fin de reconocer los avances científicos y tecnológicos que se registran en el campo de la medicina y así disipar las dudas que se plantean cuando se reclaman distintas prácticas médicas, prescriptas como indispensables para el tratamiento de las enfermedades, que no se encuentran nombradas en dicho cuerpo normativo.

Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Merced a la destacada dedicación y colaboración de los empleados y funcionarios que integran el equipo de trabajo de la dependencia a mi cargo, puedo calificar como satisfactoria la gestión realizada y el nivel de eficiencia en la respuesta de la dependencia a mi cargo.

Así, se ha verificado una pronta atención a los requerimientos de los tribunales en orden a la emisión de los distintos dictámenes producidos por esta Fiscalía. Puntualizo, en este aspecto, que se ha dado prioridad a todos los juicios de amparo de distintas materias que fueron recibidos, pero sin descuidar los restantes casos en los que cupo la intervención de esta Fiscalía General.

Por último, señalo que ambas Cámaras asumen en muchos casos el criterio de este Ministerio Público Fiscal.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA